

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

INTERLOCUTORIO No. 035
JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Santiago de Cali, enero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021).

RADICACIÓN Nro. 76001-31-03-010-2021-00013-00

MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Reunidos como se encuentran los requisitos legales contemplados en los artículos 82, 83, 422 y 468 del Código General del Proceso, en la presente demanda EJECUTIVA propuesta por la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A., por medio de apoderado judicial doctor EDGAR CAMILO MORENO JORDAN, y en contra de HECTOR MARIO CACHIOTIS SALAZAR, cuyo trámite se regirá en lo previsto por el Código General del Proceso.

EL JUZGADO DECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI (V),

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la Entidad Financiera BANCOLOMBIA S.A. en contra de HECTOR MARIO CACHIOTIS SALAZAR, para que en el término de CINCO (5) DIAS, contados a partir de la notificación personal de este auto, PAGUE las siguientes sumas de dinero:

PAGARE NRO. 7160089270

1. CAPITAL: Por concepto de capital de \$216'139.895.00, solicitado en el Acápite de las "PRETENSIONES", numeral 1 de la demanda.

1.1. POR LOS INTERESES DE MORA: liquidados desde el día 17 de septiembre de 2.020 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera, solicitados en el Acápite de las "PRETENSIONES", numeral 1.1 de la demanda.

1.3. POR LAS COSTAS del proceso.

PAGARE NRO. 5491589860234100

2. CAPITAL: Por concepto de capital de \$11'971.168.00, solicitado en el Acápite de las "PRETENSIONES", numeral 2 de la demanda.

2.1. POR LOS INTERESES DE MORA: liquidados desde el día 6 de enero de 2.021 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera, solicitados en el Acápite de las "PRETENSIONES", numeral 2.1 de la demanda.

2.3. POR LAS COSTAS del proceso.

PAGARE NRO. 7160089271

3. CAPITAL: Por concepto de capital de \$3'738.656.00, solicitado en el Acápite de las "PRETENSIONES", numeral 3 de la demanda.

3.1. POR LOS INTERESES DE MORA: liquidados desde el día 17 de septiembre de 2.020 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida certificada por la Superintendencia Financiera, solicitados en el Acápite de las "PRETENSIONES", numeral 3.1 de la demanda.

3.3. POR LAS COSTAS del proceso.

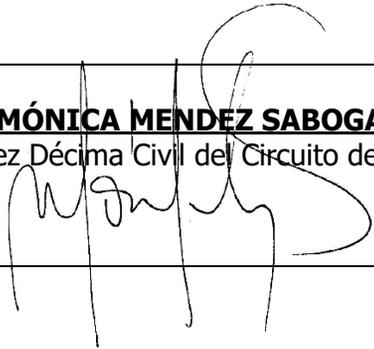
SEGUNDO: COMUNICAR la iniciación de este proceso a la DIAN de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

TERCERO: NOTIFICAR el contenido de este auto a la parte demandada, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020. Los demandados disponen de un término de DIEZ (10) DIAS para proponer excepciones. Hacer entrega de la copia de la demanda. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente para actuar en nombre del demandante al doctor EDGAR CAMILO MORENO JORDAN, quien se identifica con la cédula de ciudadanía Nro. 16.593.669 de Cali (V) y la Tarjeta Profesional Nro. 41.573 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: TENER como dependientes judiciales a la sociedad LITIGAR PUNTO.COM S.A. De la misma manera a los señores MANUEL ALEJANDRO CESPEDES portador de la cedula de ciudadanía Nro. 1.107.104.166, NATHALIE LLANOS identificada con la cedula de ciudadanía Nro.1.144.181.038 y a JUAN CARLOS GONZALEZ PAYAN con cedula de ciudadanía Nro. 16.744.681.

NOTIFIQUESE

 <p>Libertad y Orden República de Colombia</p>	<p>MÓNICA MENDEZ SABOGAL Juez Décima Civil del Circuito de Cali</p> 
---	---

D.E.C.C.